

Señor Juez, paso a su despacho la presente acción de tutela, con escrito de impugnación presentado por la parte accionante a través del correo institucional y contra el fallo emitido el día 7 de septiembre de 2022. Sirvase proveer, Barranquilla, 13 de septiembre de 2022.

ORIGINAL FIRMADO

PILAR MARGARITA CABRERA NARANJO
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2.022)

| | |
|-------------------|---|
| RADICACIÓN | 08-001-31-05-008-2022-00267.00 |
| ACCIONANTE | CANDIDA PEREZ JULIO, PURA MARIA PEREZ JULIO Y LIDUVINA LUZ PEREZ JULIO |
| ACCIONADOS | ALCALDIA DE BARRANQUILLA DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO, INSPECCION DE POLICIA URBANA 22 DRA. ALICIA BUSTOS LEDESMA, INSPECCION NOVENA DE POLICIA URBANA DR. AUGUSTO AMAYA LAZARO, OFICINA DE INSPECCIONES Y COMISARIAS DE BARRANQUILLA INSPECCION (1) PRIMERA DE REACCION INMEDIATA, OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA, HEREDEROS DETERMINADOS DE ROBERTO ESPER REBAJE (Q.E.P.D), LUZ MARINA ESPER FAYAD, EDUARDO ESPER FAYAD Y NADIME ESPER FAYAD Y DEMAS HEREDEROS INDETERMINADOS. |

Procede el despacho a resolver lo pertinente dentro de la impugnación al fallo de tutela expedido el día 7 de septiembre de 2022, interpuesto por la parte accionante mediante correo institucional el día 12 siguiente.

CONSIDERACIONES

En la presente Acción de tutela, se dictó fallo de primera instancia el día 7 de septiembre de 2022, el cual fue notificado a las partes en data 8 siguiente, a través del correo electrónico institucional.

El Decreto 2591 de 1991, que reglamentó la Acción de Tutela, respecto al término para presentar la impugnación, señala:

“ARTICULO 31. IMPUGNACION DEL FALLO. Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato. Los fallos que no sean impugnados serán enviados al día siguiente a la Corte Constitucional para su revisión.” (Subrayado fuera de texto)

Conforme a la norma anterior, y al verificar que la impugnación al fallo de tutela proferido el día 7 de septiembre de 2022, fue presentada el día 12 del mismo mes y año en curso, es del caso conceder la impugnación, por lo que se ordenará su remisión al Honorable Tribunal Superior de esta ciudad, para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,**

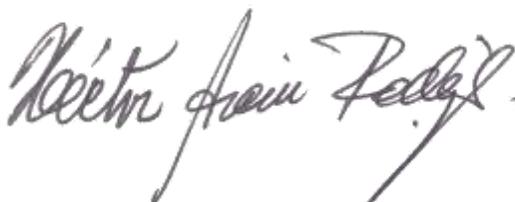
RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER la impugnación, presentada por la parte accionante **CANDIDA PEREZ JULIO, PURA MARIA PEREZ JULIO Y LIDUVINA LUZ PEREZ JULIO,** contra el fallo de tutela proferido por este Juzgado el día 7 de septiembre de 2022.

SEGUNDO: Previo reparto, REMÍTASE de forma virtual, el expediente completo al Honorable Tribunal Superior de esta ciudad, para su conocimiento.

TERCERO: COMUNÍQUESE la presente decisión a las partes, por el medio más expedito

COMUNIQUESE Y CUMPLASE



HECTOR MANUEL ARCON RODRIGUEZ
JUEZ

JCC